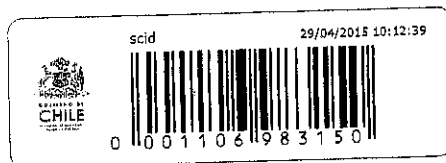


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MOD. DECRETO AMERB, I REGIÓN
MEMO DAD Nº 08/2014

O, uricada



16 MAYO 2015

MODIFICA DECRETO EXENTO QUE INDICA,
REGULARIZANDO CARTOGRAFÍA EN ÁREAS DE
MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS, EN LA I REGIÓN DE TARAPACA.

D. EXENTO Nº **336**

SANTIAGO, **07 MAYO 2015**



9

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, el Decreto Exento Nº 788 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos DAD Nº 27/2014, y Nº 28/2014, todos contenidos en Memorándum Técnico DAD Nº 08/2014, de fecha 27 de octubre de 2014.

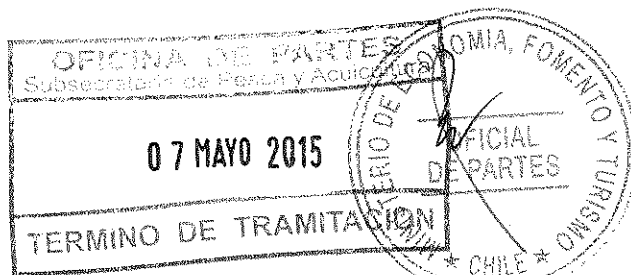
CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 788 de 2006, citado en Visto, este Ministerio estableció las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos **Pabellón de Pica Sector B**, y **Pabellón de Pica Sector C**, ambos en la I Región de Tarapacá, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo, el artículo 28 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que el citado Ministerio, previo informe de la Subsecretaría, podrá modificar los decretos que establezcan áreas de manejo, de conformidad a lo dispuesto en dicho reglamento.

4.- Que mediante Memorándum Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado regularizar las coordenadas geográficas de los sectores, con el objeto de utilizar la cartografía referida al Datum WGS-84



SP

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 788 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la I Región, en los siguientes sentidos:

a) En el literal B), para el sector denominado **Pabellón de Píca, Sector B**, reemplázase las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

IGM Nº 2045-7000 (A-84), ESC. 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	20º	57'	51.45"	070º	08'	39.64"
B	20º	57'	51.46"	070º	08'	49.68"
C	20º	56'	58.74"	070º	08'	02.48"
D	20º	56'	58.73"	070º	07'	48.79"

Coordenadas en WGS-84.

b) En el literal C), para el sector denominado **Pabellón de Píca, Sector C**, reemplázase las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

IGM Nº 2045-7000 (A-84), ESC. 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	20º	58'	40.08"	070º	09'	30.15"
B	20º	58'	36.89"	070º	09'	32.73"
C	20º	57'	58.87"	070º	08'	56.81"
D	20º	57'	58.87"	070º	08'	50.14"

Coordenadas en WGS-84.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

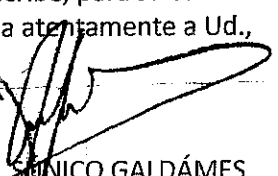
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


ALUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo







Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

ADOLFO SÓNICO GALDAMES
Secretario de Pesca y Acuicultura

